

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 57.

Sábado 8 de Marzo.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de su bastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la su-
basta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1902.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 3.º

Habiendo desaparecido de su domicilio el día 21 del pasado Febrero, Martín Gómez Grajera, natural de Casar de Cáceres, de 35 años de edad, de oficio sillerero y cuyas señas á continuación se expresan; encargo á la Guardia Civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del expresado sugeto y en el caso de ser habido lo presentarán en este Gobierno para proceder á lo que haya lugar.

Cáceres 8 de Marzo de 1902.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Señas de Martín Gómez Grajera.

Estatura regular, delgado, de aspecto pordiosero, viste sombrero fino viejo, chaqueta vieja con mangas nuevas, negra, chaleco negro y pantalón á cuadros

todo viejo, de paño de Torrejuncillo, botas negras de cartón muy usadas.

Referido sugeto hace bastante tiempo que padece enajenación mental.

MONUMENTO

A LA MEMORIA DE

S. M. EL REY DON ALFONSO XII.

SUSCRIPCIÓN nacional abierta por R. D. de 25 de Febrero de 1901.—Cuota individual máxima, 1 peseta.—Provincia de Cáceres.

Relaciones n.ºs 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65.

Pesetas.

ANTERIOR..... 789 30

Pueblo de Collado.

D. Leoncio Bejarano Salas..... 1
José Sánchez García..... 1
Miguel Alegre Hernández..... 1
Andrés Velis Alegre..... 1

Juan Fernández Martín..... 1

Pueblo de Jaraíz

El Ayuntamiento..... 20
D. Tirso Sánchez..... 1

Pueblo de Talaván.

D. Eusebio Jiménez Gómez..... 1
Bernabé Jiménez Casasola..... 1
Saturnino Costumero Rodríguez..... 1

Dionisio Hurtado Serrano..... 1
Paula Pizarro Vegas..... 1
Ramón Díaz..... 1

Hipólito Macías..... 1
Tomás Rodríguez Flores..... 1

Francisco del Barco Díaz..... 1
Narciso Pizarro Pizarro..... 1

Juan Flores Pizarro..... 1
Román Jiménez Gómez..... 1

Eustasio Jiménez Casasola..... 1
Sinforoso Maldonado González..... 1

D. Nicolás Méndez Rodríguez..... 1
Eleuterio Ortiz Nieto..... 1

Pueblo de Oliva.

El Ayuntamiento..... 10

Pueblo de Valdelacasa.

El Ayuntamiento..... 10
D. Ignacio Berzocana Orzáz..... 1

Particulares de Plasencia.

D. Vicente González Díaz..... 1
Ulpiano González González..... 1

Hermanas de la Caridad (Hospicio)..... 1
Hermanas de la Caridad (Hospital)..... 1

D. Zóilo González Izquierdo..... 0 50
Mariano Palos Novés..... 0 50

Antonio Acebes..... 0 50
Buenaventura Serrano..... 0 50

Francisco Velsior..... 0 50
Manuel Collazo Barbero..... 0 25

Alejandro Rodríguez Moreno..... 0 25
Feliciano Cortés..... 0 25

Julián Ortiz..... 0 25
Cayetano Carril..... 0 25

Pueblo de Abertura.

D. Juan Francisco Brocancano..... 1
Celestino Gil Díaz..... 1

Nicolas Sedano Calvo..... 1
Custodio Gil Ruiz..... 1

Pedro Ruedas Pacheco..... 1
Juan Gil Blázquez..... 1

Ambrosio Redondo Fernández..... 1
Agustín Pérez Borralló..... 1

Carlos Rubiales Alegría..... 1
Juan Ortiz Blázquez..... 1

Pueblo de Saucedilla.

El Ayuntamiento..... 5

Pueblo de Garcíaz.

El Ayuntamiento..... 15
D. Florencio Sánchez Redondo..... 1

Francisco Diez y Diez..... 1

Pueblo de Abertura.

El Ayuntamiento..... 10

Pueblo de Garrovillas.

D. Pablo Gómez Flores..... 1
Benito Escalero Durán..... 1

Domingo Bravo Terrón..... 1

D. Calixto Durán Baños..... 1
Nicasio Martín Rosado..... 1
Celestino Durán Vivas..... 1

Vicente García Macayo..... 1
Valentín Hurtado López..... 1

Zacarías Durán Domínguez..... 1
Pedro Durán Beahumot..... 1

Eugenio García Gómez..... 1
Ramón Ramos Marcos..... 1

Andrés Durán Jiménez..... 1
Salvador Gómez Julián..... 1

Nicasio Martín Castaño..... 1
Florencio Jiménez Hurtado..... 1

Manuel Gutiérrez Romero..... 1
Bonifacio Lorenzo Vecino..... 1

Felipe González Rivero..... 1
Manuel García Durán..... 1

Santos Romero Rubio..... 1
Serapio Breña Gutiérrez..... 1

Isidoro Marleza Gutiérrez..... 1
Magdaleno López Macías..... 1

D.ª Felipa García Molano..... 1

Pueblo de Conquista.

D. Isidoro Prieto Solís..... 1
Matías Sánchez Corrales..... 1

Manuel Salor Carrasco..... 1
Francisco Labrador Masa..... 1

Modesto Corrales Campo..... 1
José Casillas Rol..... 1

Pablo Grande Hernández..... 1
Agustín Labrador Terrón..... 1

Juan Corrales Naranjo..... 1

Pueblo de Herguizuela.

El Ayuntamiento..... 10
D. Andrés Yuste Grande..... 1

Pedro Rodríguez Sánchez..... 1
Felipe Pardo Retamosa..... 1

Francisco Díaz Barquilla..... 1
Andrés Mariscal Bermejo..... 1

Agustín Rodríguez Sánchez..... 1
Leonardo Grande..... 1

Antonio Campos Pérez..... 1
Mateo Labrador Masa..... 1

Antonio Fernández Grande..... 1

Pueblo de Torquemada.

Table listing names and numbers for Pueblo de Torquemada, including El Ayuntamiento (10), D. Francisco Corbacho Gil (1), Juan Leo Escobar (1), Diego Holgado Nevado (1), Pedro Grande Pulido (1), Benito Holgado Pérez (1), Agustín Palomino Corbacho (1), Tomás Rodrigo Martín (1), Francisco Calzado Higuero (1), Faustino Blázquez Nevado (1), Marciano Corbacho Gil (1), Germán Leo Palacios (1), Juan Leo Palacios (1), Secundino Blázquez Grande (1), Antonio Fernández de la Vega (1), Adolfo Baltasar de Salas (1), Baldomero Casatis García (1), Francisco Castro Sierra (1), Cecilio Rodrigo Pulido (0 50), Juan Holgado Corbacho (0 25), Gregorio Galán Pérez (1).

Pueblo de Majadas.

Table listing names and numbers for Pueblo de Majadas, including El Ayuntamiento (5), D. Secundino Tobar Nuñez (1), Juan Alejo (0 75), Ambrosio García (0 75), Valentín Trujillo (0 75), Pablo Prieto (0 75), Froilán Bernabé (0 75), El Secretario (1), D. Carlos Hidalgo Diez (1), Melitón Diez Solís (1), Nicolás Diez Herrera (1), Lorenzo Sánchez González (1), Vicente Diez (1), Juan Martín Muñoz (1), Pedro Olivás Serradilla (1), Emilio Diez Herrera (1), Gabriel Sánchez Olivás (1), Vicente González Tejero (1), José Diez Flores (1), Santiago Diez Herrera (1), Vicente Diez Mejorado (1), Francisco Zamora García (1), Vicente Diez Herrera (1).

Pueblo de Berrocalejo.

Table listing names and numbers for Pueblo de Berrocalejo, including El Ayuntamiento (5), Pueblo de El Gordo (1), El Ayuntamiento (15), Pueblo de Casatejada (1), El Ayuntamiento (25), Pueblo de Navas del Madroño (1), D. Teodoro Moreno Rodríguez (1), Francisco Galán Galán (1), José Gómez Rodríguez (1), Leonardo Concha Galán (1), Mamerto Galán Galán (1), Casto Barriga Rodríguez (1), José Rodríguez Galán (1), Ecequiel López Cabrera (1), Antonio Durán López (1), Miguel Conde Jiménez (1), Ricardo Terrón Sánchez (1), Luis Núñez Oliva (1), Félix Terrón Jorge (1), Felipe Ventura Domínguez (1), Balbino Macías Terrón (1), Pueblo de Peraleda de la Mata (1), El Ayuntamiento (20).

Table listing names and numbers: D. Emilio Carreño (1), Francisco Ortega Rodríguez (0 50), Manuel Carreño Martín (0 25), Eliseo Vega (0 25), SUMA (1091 30).

Cáceres 8 de Marzo de 1902.

(Continuad.)

PRESIDENCIA

ORDENACIÓN DE PAGOS

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CÁCERES

Por la presente circular, pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos que se citan, que si dentro del mes corriente no han cumplido sus atenciones de Contingente con esta Corporación, ingresando las cantidades estampadas al frente de sus Ayuntamientos en la relación que sigue á este aviso, procederé contra los mismos, por la vía de apremio, para la realización de sus totales descubiertos y sin la menor demora, el día 1.º del próximo Abril.

Cáceres 8 de Marzo de 1902.

—El Presidente, Eloy Sánchez.

Ayuntamientos.

Table listing municipalities and their corresponding amounts: Brozas (1224 12), Estorninos (107 54), Zarza la Mayor (873 41), Sierra de Fuentes (370 22), Torquemada (323 51), Cória (1288 78), Casas de Don Gómez (220 98), Huélagá (55 11), Riobobos (486 05), Torrejoncillo (1778 86), Villanueva de la Sierra (727 78), Acehuche (861 24), Hinojal (569 33), Monroy (244 61), Navas del Madroño (861 48), Alía (835 46), Cabañas (294), Aldeanueva del Camino (569 83), Baños (557 17), Caminomorisco (219 65), Casares (58 47), Casas del Monte (100), Cerezo (73 72), Gargantilla (286 96), Marchagáz (180 21), Palomero (164 55), Peña (62 81), Pinofranqueado (253 75), Rivera-Obeja (63 64), Santa Cruz de Paniagua y Bronco (314 24), Segura (65 26), Zarza de Granadilla (319 83), Hoyos (948 11), Acebo (686 58), Cadalso (179 68), Descargamaria (389 44), Eljas (446 66), Hernán-Pérez (223 15), Perales (345 04), Robledillo de Gata (225 98), San Martín de Trevejo (589 46), Torrecilla de los Angeles (202 10), Villamiel (694 11), Garganta la Olla (1033 49), Losar (682 56).

Table listing municipalities and their corresponding amounts: Robledillo de la Vera (186 73), Torremenga (103 88), Viandar (114 70), Villanueva de la Vera (554 56), Albalá (489 40), Almoharín (733 10), Benquerencia (180 52), Salvatierra de Santiago (696 64), Torremocha (630 39), Valdefuentes (646 82), Herrerueta (395 42), Membrió (1325 90), Salorino (762 59), Santiago de Carbajo (652 10), Naval Moral de la Mata (1148 06), Almaráz (234 90), Belvís de Monroy (327 07), Berrocalejo (416 80), Bohonal de Ibor (449 36), Castañar de Ibor (588 82), Mesas de Ibor (119 25), Navalvillar de Ibor (216 81), Peraleda de San Román (306 20), Talavera la Vieja (305 71), Talayuela (991 97), Valdelacasa (645 87), Aldehuela (102 62), Barrado (151 04), Cabrero (43 97), Carcaboso (130 31), Galisteo (362 90), Malpartida de Plasencia (1411 72), Montehermoso (1419 88), Nayaconcejo (434 31), Tejada (284 42), Villar de Plasencia (222 64), Trujillo (7223 33), Aldea del Obispo (72 39), Cumbre (150), Escurial (729 04), Ibahernando (463 25), Madroñera (875 80), Puerto de Santa Cruz (279 78), Ruanes (490 99), Santa Marta (38 54).

COMISIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

Anuncio.

En virtud del acuerdo tomado por esta Corporación el día 1.º del actual, se abre nuevo concurso por término de quince días, que principiarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, llamando aspirantes para la provisión de la plaza de Capatáz afecto al servicio de Carreteras provinciales, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

Lo que se hace público por el presente á fin de que los que considerándose con aptitudes apropiadas para desempeñar dicha plaza, puedan solicitarla de la Corporación provincial, acompañando á sus instancias las respectivas cédulas personales y cualquiera otro documento que acredite sus méritos y servicios.

Cáceres 7 de Marzo de 1902. —El Vicepresidente Accidental, N. Carbajal. —El Secretario Accidental, Leopoldo Hurtado.

En la Gaceta de Madrid número 66, correspondiente al día 7 de Marzo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. S.: Visto el expediente promovido en esa Dirección general sobre la conveniencia de que sean sometidos al examen de la misma los actos preliminares de las subastas de bienes desamortizables que hasta ahora venían verificándose sólo con la intervención de las oficinas provinciales:

Considerando que la práctica seguida hasta aquí es ocasionada á perjuicios para el Tesoro, porque facilita la realización de remates sin las condiciones previas de legalidad necesarias y trae aparejada su anulación, ya por errores manifiestos en las peritaciones, capitalizaciones y declaraciones de mayor ó menor cuantía, ya por la omisión de los antecedentes, diligencias ó certificados expresivos de que las fincas que se pretende enajenar tienen el verdadero carácter de desamortizables, ya en fin por equivocada redacción del anuncio de la subasta:

Considerando que cuando ese Centro directivo conoce las deficiencias que las oficinas provinciales hayan cometido, el remate está ya consumado y el Estado viene ya obligado á satisfacer los gastos originados en el caso de que proceda la nulidad de la subasta, cosa que no sucedería conociendo con la antelación necesaria á dicho acto toda la documentación que debe servirle de base:

Considerando que esta intervención previa de la Dirección general en los asuntos de que se trata es tanto más conveniente para los intereses del Tesoro y de los particulares, cuanto que en ese Centro pueden conocerse con toda precisión las fincas exceptuadas de la venta por causa de utilidad pública, las solicitadas por los Ayuntamientos como de aprovechamiento común, dehesa boyal ó servicio público, las concedidas por estos conceptos y otros antecedentes semejantes que garantizan la apreciación de qué predios son desamortizables y de qué otros no pueden ser anunciados á la pública licitación:

Considerando que, á más de estas ventajas para el conocimiento de la materia, aun debe tenerse en cuenta la circunstancia especial de funcionar en ese Centro directivo una Sección facultativa del ramo de Montes, que, bajo el punto de vista técnico, puede corregir las deficiencias de las fincas, aportando elementos de juicio para el mejor acierto en el despacho de los expedientes preliminares de que se trata:

Considerando que la medida que se propone por ese Centro no priva á las Administraciones de Propiedades de sus funciones propias, ni altera ningún precepto esencial de las disposiciones vigentes, ya que esa Dirección general venía entendiendo en el examen de los expedientes aludidos al resolver acerca de la adjudicación de las fincas:

Considerando, por último, que todo cuanto sea prevenir desde el principio, y antes de que pueda producirse lesión alguna en el interés público y en el privado, los errores observados al fundamentar los expedientes preliminares de las subastas, es contribuir á la pureza y legitimidad de éstas y garantizar el mayor acierto en actos en que debe resplandecer una corrección intachable; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su

nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, como encargadas de la instrucción de los expedientes de ventas de bienes desamortizables, tan luego como hayan practicado todas las operaciones previas para la subasta de los mismos, incluso la redacción del anuncio respectivo, los remitirán á esa Dirección general para su examen y aprobación, que serán tan rápidos como exige la urgencia de esta clase de servicios.

Segundo. Tan pronto como se halla verificado dicho examen, y siempre que no se aprecien en los antecedentes remitidos errores que hagan precisa su rectificación y que se subsanen oportunamente, esa Dirección general los devolverá á la Administración del ramo en la provincia con orden de que proceda sin pérdida de momento á la fijación de fecha del remate y publicación de su anuncio en la forma reglamentaria.

Tercero. Las repetidas Administraciones de Propiedades no remitirán en lo sucesivo á esa Dirección general, después de las subastas, otros documentos que las notas y testimonios de la celebración de aquéllas.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1902.—Urzaiz.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Uno. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para determinar qué oficinas han de tener á su cargo los servicios referentes á los impuestos de azúcares, alcoholes y achicorias, en la parte que antes competía á las Administraciones de Hacienda de las provincias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y con lo informado por la de Contribuciones, se ha servido disponer:

1.º Que en las provincias del interior del Reino, las Administraciones de Contribuciones sustituyan á las de Hacienda en todos aquellos servicios que á éstas asigna el reglamento del impuesto sobre el azúcar de 2 de Enero de 1900 y órdenes posteriores á él.

2.º Que tanto en las provincias de costas y frontera como en las del interior, las Administraciones de Contribuciones tengan á su cargo el servicio del impuesto de alcoholes en la forma en que estaba confiado á dichas Administraciones de Hacienda por el reglamento de 19 de Abril de 1898 y órdenes posteriores, á excepción de la intervención y vigilancia de las fábricas de alcoholes existentes en las provincias de costa y frontera y Baleares, que seguirán á cargo de las Administraciones de Aduanas respectivas, según previene la Real orden de 8 de Agosto de 1899.

3.º Que en las provincias del interior, las Administraciones de Contribuciones practiquen también los servicios referentes al impuesto sobre la achicoria, en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1899 y órdenes posteriores; y

4.º Que en lo relativo á estos tres impuestos y al servicio de circulación de mercancías sujetas al re-

quisito de marchamo, guías y ventas, las citadas Administraciones de Contribuciones se atengan á lo que determine ese Centro directivo, con el que se entenderán directamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1902.—Urzaiz.—Sr. Director general de Aduanas.

En la Gaceta de Madrid número 65, correspondiente al 6 de Marzo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el siguiente cuadro de la distribución de caballos sementales del Estado

Cuadro que se cita.

SEGUNDA SECCIÓN.—Trujillo.

Consta de 30 caballos, que se distribuyen en la forma siguiente.

Grupos	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN			OBSERVACIONES
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos	Sargentos	Soldados	
1.º	Badajoz	Mérida	3	1	2	
		Don Benito	4	1	3	
		Campanario	2	1	1	Esta Sección necesita cuatro
		Villanueva de la Serena	2	1	1	soldados des-
		Herrera del Duque	2	1	1	montados y
2.º	Badajoz	Talarrubias	2	1	1	tres ordenan-
		Alburquerque	2	1	1	zas montados
		Trujillo	5	1	4	con tres caba-
Cáceres	Cáceres	Logrosán	2	1	1	llos de mano.
		Valencia de Alcántara	4	1	3	
		Plasencia	2	1	1	
Totales			30	10	19	

Las anteriores paradas, que componen dos grupos, serán revistadas por los Oficiales de la Sección, auxiliados por un segundo Teniente agregado á la misma para dicho servicio. El primer grupo tendrá su residencia en Don Benito y el segundo en Trujillo.

Estos Oficiales serán residenciados por los Jefes del segundo Depósito.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Cédula de notificación de sentencia.

La Sala de lo civil, en el pleito que se expresará, se ha servido dictar la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

Número seis.—En la Ciudad de Cáceres á once de Febrero de mil novecientos dos; visto por esta Sala de lo Civil los autos de desahucio procedentes del Juzgado de Hoyos, seguidos entre partes, de una, como actores Don Calixto y Don Eugenio Robledo Chamorro, el primero de los cuales ha sido representado en esta Superioridad por el Procurador Don Manuel Martínez Cuesta y defendido por el Letrado Don Daniel Berjano, no habiendo comparecido el segundo en esta instancia contra Federico Chamorro Quiroga, á quien

en paradas provisionales, durante la próxima época de cubrición, y disponer que queden abiertas al servicio público en las fechas siguientes: Las de las islas Canarias y Baleares, del 1.º al 6 de Marzo próximo; del 10 al 15, las de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba y Extremadura; del 12 al 17 del mismo mes, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y del 1.º al 6 de Abril, las del resto de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Aragón, Navarra, Asturias, Galicia y Cataluña, considerándose plazo normal para su funcionamiento el de un mes, á contar desde la apertura, que podrá prorrogarse en el caso de que conviniere no interrumpir el servicio, por asistir una mayor y diaria concurrencia de yeguas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1902.—WEYLER.—Sres. Capitanes generales de las regiones é islas Baleares y Canarias y Ordenador de pagos de Guerra.

ley, é imponiendo al Mismo demandado las costas de primera y segunda instancia: publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Mediante la rebeldía del apelado Don Eugenio Robledo, interesando del Gobernador civil un ejemplar del número en que se publique para unirlo á estos autos; y á su tiempo devuélvase el pleito al Juzgado con certificación de la presente y de la tasación de costas que en su caso se practique para su ejecución y cumplimiento. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Serrano Delgado.—José Delgado.—Juan Martínez.—Alfredo Aguayo.—Monserrate Lizón.

Y para que llegué á conocimiento del Don Eugenio Robledo, que no ha comparecido en autos y le sirva de notificación, expido la presente cédula, que al efecto se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo mandado que firmo en Cáceres á veinte de Febrero de mil novecientos dos.—El oficial de Sala, Venancio Criado.

La Sala de lo civil en el pleito que se expresará, se ha servido dictar la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Cáceres á veintisiete de Enero de mil novecientos dos, visto ante esta Sala de lo Civil el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Hoyos, seguido entre partes, de una como actor don Santiago de Udaeta y Villachica, vecino de Madrid, propietario, quien ejercita derechos propios, á quien ha representado en esta Audiencia el Procurador D. Manuel Martínez Cuesta y defendido el Letrado don José Fontán, y de otra como demandados Regino Rodríguez Flores, Rufino Rodríguez Flores, Eulalio Rodríguez Flores, Cipriano Cristo Iglesias y Eusebio Rodríguez Flores, labradores y vecinos de Calzadilla, los primeros en propia representación y el último en la de su hijo menor de edad, Daniel Rodríguez Maestre, de las cuales sólo ha comparecido en esta Superioridad el Regino, á quien ha defendido el letrado don Daniel Berjano y representado el Procurador D. Domingo Pulido, sobre recobrar la posesión de varios terrenos enclavados en la dehesa de Mohedas y sitio vega de Casasola en término de Gata.

Fallamos.

Que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta instancia al apelante Regino Rodríguez Flores, la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de Hoyos en primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, por la que declaró haber lugar al interdicto de recobrar interpuesto por D. Santiago de Udaeta y Villachica, mandando que inmediatamente fuese repuesto en la posesión de los terrenos de que había sido despojado por Rufino Rodríguez Flores, Daniel Rodríguez Maestre, Regino Rodríguez Flores, Eulalio Rodríguez Flores y Cipriano Cristo Iglesias, vecinos de Calzadilla, á los que condenó á que repusiesen al ser y estado que antes tenían los expresados terrenos, y al pago de las costas, daños y perjuicios y devolución de los frutos que hubiesen percibido, los que serían requeridos para que en lo sucesivo se abstuviesen de cometer tales actos ú otros que impli-

ha representado el Procurador Don Matías Quirós y defendido el Letrado Don Manuel Becerra; cuyos litigantes ventilan derechos propios, siendo los tres vecinos de Valverde del Fresno, propietarios los demandantes y jornalero el demandado quien lo fué para que desalojase varias fincas y las dejase á la libre disposición de los primeros.

Fallamos.

Que desestimando como desestimamos y como debió hacerlo el Juez en este mismo lugar de su Sentencia las excepciones propuestas por el apelante al contestar la demanda, debemos confirmarla y la confirmamos en todas sus partes, declarando haber lugar al desahucio interpuesto por Don Calixto y Don Eugenio Robledo Chamorro, contra Federico Chamorro Quiroga, respecto de las catorce fincas especificadas en la demanda y disponiendo que se aperciba de lanzamiento de ellas á el último si no las desaloja en los términos señalados por la

casen propósitos de despojo, bajo el apercibimiento que correspondiese con arreglo á derecho; mandó llevar á efecto la restitución por medio de un alguacil del Juzgado al que comisaría para ello, y sería asistido de el Escribano, entendiéndose todo sin perjuicio de tercero y reservando á las partes el derecho que pudieran tener sobre la propiedad, á la posesión definitiva, el que podrían utilizar en el juicio correspondiente. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía de parte de los demandados, liorándose para ello la oportuna comunicación al Gobernador civil de esta provincia interesándole un ejemplar del número en que se inserte para unirlo al rollo; y á su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado con certificación de esta sentencia y de la tasación de costas que en su caso se practique para su ejecución y cumplimiento. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José Serrano Delgado.—José Delgado.—Juan Martínez.—Monserrate Lizón.—Alfredo Aguayo.

Y para que llegue á conocimiento de los expresados Rufino Rodríguez Flores, Eulalio Rodríguez Flores, Cipriano Cristo Iglesias y Eusebio Rodríguez Flores, que no han comparecido en autos y les sirva de notificación, expido la presente cédula que al efecto se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia cumpliendo con lo mandado, que firmo en Cáceres á cinco de Febrero de mil novecientos dos.—El Oficial de Sala, Venancio Criado.

JUZGADOS.

HOYOS.

Don Marciano Casillas Fabián, Juez interino de instrucción de la villa de los Hoyos y su partido, provincia de Cáceres, por estar disfrutando licencia el propietario.

Por la presente requisitoria que se expide en cumplimiento del número 1.º del artículo 135 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Cristino Gorgón conocido por Rafael Gorgón, hijo de Casimiro y de Feliciano, natural de Ciperez, partido de Vitigudino, provincia de Salamanca, sin vecindad, sin profesión, soltero, de catorce años de edad, sin que consten más circunstancias ni señas personales; para en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Salamanca, comparezca ante este Juzgado, pues así se interesa en una carta orden de la Ilustrísima Audiencia Territorial de Cáceres, en causa que se le sigue en unión de otros sobre hurto de dos caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará además lo que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de referido sugeto.

Dado en los Hoyos á tres de Marzo de mil novecientos dos.—Marciano Casillas.—Por mandado de su señoría, Ambrosio Peralo.

JARADILLA.

Don Antonio Garrido Cano, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la exacción de costas de la causa seguida en este jugado contra Rufino Pérez Alonso, vecino de Garganta la Olla, y otro, por lesiones mútuas, se ha acordado por providencia de este día saquen á pública subasta, y con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, en el Juzgado Municipal de dicho pueblo, y en la Sala de Audiencia del de esta capital de partido, á las once de la mañana del veintinueve del actual, los bienes embargados al procesado, y que se expresarán, de los que carece de título de propiedad.

Bienes embargados.

Pesetas.

Heredad á la Cofradía, con cepas y olivos, en la jurisdicción de Garganta la Olla, de veintinueve áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Saliente y Mediodía, camino; Poniente, otra de Félix Vicente, y Norte, Calixto Muñoz López, tasada en

200

Otra á la Coronilla, en la misma jurisdicción, de olivos y cepas, de veintinueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda Saliente, herederos de Gil García; Mediodía, con heredad de Fulgencio García Aparicio; Poniente Cesáreo Hernández, y Norte, Fermín Miguel, tasada en

100

Huerto á Poserrano, terreno de regadío, en la misma jurisdicción, cabida setenta y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas; linda Saliente y Mediodía, Arroyo; Poniente, herederos de Santiago López, y Norte, Manuel Pérez, tasado en

100

Heredad al Cubo, de la propia jurisdicción, de cabida diez áreas y setenta y tres centiáreas; linda Saliente, Cándido López; Mediodía, Fermín López García; Poniente, Ignacio Pérez, y Norte, Manuel Pérez, tasada en

150

Otra á la Barrera, de igual jurisdicción, de regadío, y un nogal, de un área y treinta y cuatro centiáreas; linda Saliente, Angel Sánchez Gómez; Mediodía, Garganta de la Piornala; Poniente y Norte, Juan García, tasada en

50

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Jarandilla á cinco de Marzo de mil novecientos dos.—Antonio Garrido.—El Escribano, Simón Vivas.

ALCALDÍAS.

VILLANUEVA DE LA VERA.

Vacante de Médico titular.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el

suelo anual de mil pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á cien familias pobres que el Ayuntamiento designe. Los aspirantes que hayan de solicitarla lo verificarán en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villanueva de la Vera 16 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Simón Valverde.

POZUELO.

Por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto vecinal de Consumos de este pueblo para el año de 1902, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Pozuelo á 3 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Luis Marín.

ACEBO.

Cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles con el fin de oír las reclamaciones que se consideren oportunas.

Acebo 1.º de Marzo de 1902.—El Alcalde, Marcos Puerto.

ARROYO DEL PUERCO.

Anuncio.

Por término de ocho días se encuentra expuesto al público el padrón de cédulas personales del corriente año, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los individuos en él comprendido puedan hacer durante expresado plazo las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no serán admitidas.

Arroyo del Puerco 27 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Germán Tejado.

CADALSO.

Anuncio.

Habiéndose terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento de consumos, cereales y sal para el actual año, se halla expuesto al público desagravio por término de ocho días, en la Secretaría del municipio, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días y horas hábiles, advirtiendo que pasado dicho término, se procederá por la Junta á celebrar la sesión pública extraordinaria para resolver las reclamaciones que se presenten.

Cadalso á 26 de Febrero 1902.—El Alcalde, Ignacio Acosta.

ACEITUNA.

Exposición al público de cuentas municipales.

Formadas por los respectivos cuentadantes las municipales de este pue-

blo, correspondientes al ejercicio de 1898-99, y presentadas al Ayuntamiento en sesión del día de ayer, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan hacerse por escrito las observaciones que estimen oportunas, según se previene en el apartado tercero del art. 161 de la Ley municipal.

Aceituna 3 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Pérez.

ANUNCIO.

Se saca á subasta el arrendamiento á pasto y labor, por cuatro años, que principiarán en 1903 y terminarán en 1907, de las dehesas llamadas "Presorribanes", "Casasola", y "Monrobel", de la propiedad de la Excma. Casa de Uceda, sitas respectivamente en los términos de Santiago del Campo, Hinojal y Cañaveral, en esta provincia.

Las proposiciones para dicho arriendo, que deberán hacerse por escrito y en pliego cerrado, se admitirán, en Madrid, por D. Manuel Montero Egido, don Martín, núm. 44 (hotel), y en Garrovillas, por el Administrador de la Excma. Casa en expresada villa, D. Francisco Ibarra y González, desde el día 10 al 25 de Marzo próximo, debiendo advertirse que en uno y otro punto se hallarán de manifiesto desde la primera de mencionadas fechas, los oportunos pliegos de condiciones.

Garrovillas 26 Febrero 1902.—Francisco Ibarra.

LA GARANTÍA AGRÍCOLA É INDUSTRIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA

FUNDADA EN MADRID

EN 1900

OFICINAS

PASEO DEL PRADO, 30

ABONOS QUÍMICOS ESPECIALES

PARA EL CULTIVO DEL

OLIVO

Despacho de estos abonos, en casa de Antonio Rubio, Alfonso XIII, 28.—Cáceres.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 39.